ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

El Subsecretario de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y las funciones contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 650 de 2025, los artículos 1o, 2o, 3o y 4o de la resolución 572 de 2025, la Resolución No. 2079 del 27 de diciembre de 2024, expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar o dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, o en su defecto de su delegado, según sea el caso.

Las Secretarías de Despacho, como entidades del sector central del Distrito Capital y que conforman el Presupuesto Anual del Distrito, a través de los Secretarios(as) de Despacho o de los servidores públicos en quien este delegue la competencia, parcial o total, ordenarán el gasto de la entidad a su cargo, adelantarán los procesos de selección de contratistas, previa recomendación del comité evaluador y celebrarán los contratos que sean necesarios para garantizar la prestación del servicio público a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito, y en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

De conformidad con el Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, aprobado mediante la Resolución No. 2079 del 27 de diciembre de 2024, en concordancia con los artículos 1o, 2o, 3o y 4o de la Resolución 572 de 2025, se delega la competencia, sin consideración de la cuantía, en los Subsecretarios de la Secretaría de Educación del Distrito, la ordenación del gasto y del pago de los proyectos de inversión con independencia de la fuente de financiación, conforme con las competencias previstas para sus despachos en la normatividad vigente, la naturaleza del tema y los proyectos de inversión a su cargo, así como la competencia para adelantar todos los actos administrativos de la etapa precontractual y las actuaciones propias de las etapas contractual y post contractual que desarrolle la entidad según las competencias previstas en el Decreto Distrital 650 de 2025 y las normas que lo modifiquen o subroguen.

En ejercicio de la delegación conferida, el Subsecretario de Acceso y Permanencia suscribirá todos los actos administrativos, contratos, convenios, actas y documentación a que haya lugar, inherentes a la actividad contractual delegada.

El Decreto Distrital 650 del 2025[1] establece que la Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central del Distrito Capital, cabeza del sector educativo, que tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral."*

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) a través de la **DIRECCIÓN DE DOTACIONES ESCOLARES** con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, elaboró los documentos y estudios previos con el fin de soportar las condiciones y exigencias

[1]"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación para el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 28 **DEL 4 DE MAYO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

para adelantar el proceso de selección del contratista para ***"ADQUIRIR E INSTALAR PARQUES INFANTILES CON SUS ACCESORIOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO."***

El presupuesto para la presente contratación corresponde a la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. ($4.638.752.232) M/CTE INCLUIDO IVA**, y demás impuestos de ley a los que hubiera lugar, así como todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista durante la ejecución del futuro contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital.

Para el presente proceso fue expedido el CDP No. 290 del 29 de enero de 2026, del rubro "Fortalecimiento de la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C" y la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la SED, en el PROYECTO/RUBRO: N° 7638 - Fortalecimiento de la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. COMPONENTE: 03- Dotaciones.

Se constató que el presupuesto oficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. ($4.638.752.232) M/CTE INCLUIDO IVA) supera el umbral de USD $125.000 (equivalente a $511.708.497 COP para la vigencia actual según Colombia Compra Eficiente). Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso no era susceptible de limitarse exclusivamente a Mipymes, sin perjuicio de la participación de estas en igualdad de condiciones

El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para dar inicio a la ejecución del contrato.

Para determinar la modalidad de selección del contratista, se tuvo en cuenta el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y, en consecuencia, se adelantó a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, atendiendo al objeto y la naturaleza de los bienes que se pretenden adquirir, para lo cual, se dio aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que, el día **12 de marzo de 2026**, la Secretaría de Educación del Distrito publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones electrónico y su documento complementario, los anexos y formatos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP del **Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. SED-SA-SI-DDE-006-2026** cuyo objeto es: "***ADQUIRIR E INSTALAR PARQUES INFANTILES CON SUS ACCESORIOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO*** ".

Durante el término otorgado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto es, entre el **13 de marzo y el 19 de marzo de 2026**, la Secretaría de Educación del Distrito recibió observaciones de carácter técnico y jurídico, por los siguientes proponentes:

RESOLUCIÓN No. 28 **DEL 4 DE MAYO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

1. INVERSIONES GUERFOR S.A.S. Ref.: CO1.MSG.9165147
2. SERVIPROCESOS INDUSTRIALES S.A.S. Ref.: CO1.MSG.9173042
3. ANEMOI AMBIENTE URBANO S.A.S. Ref.: CO1.MSG.9171395
4. MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S. Ref.: CO1.MSG.9156599
5. LYD PROYECTOS S.A.S. Ref.: CO1.MSG.9170287
6. LUIS GUARDELA S.A.S. Ref.: CO1.MSG.9178819
7. CONSTRUCCIONES DFL S.A.S. Ref.: CO1.MSG.9182256

Las observaciones fueron atendidas y resueltas de fondo mediante el **mensaje CO1.MSG.9202982**, del **25 de marzo de 2026**, publicado a través de comunicación oficial en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **– SECOP II,** sin expedir adendas.

Mediante Resolución No. 023 del 25 de marzo de 2026, se ordenó la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **SED-SA-SI-DDE-006-2026**, cuyo objeto es: "**ADQUIRIR E INSTALAR PARQUES INFANTILES CON SUS ACCESORIOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**".

Que, con el fin de garantizar la publicidad, transparencia y trazabilidad del proceso de selección, la Entidad publicó en la plataforma SECOP II el pliego de condiciones electrónico y su documento complementario, los estudios y documentos previos, formatos, anexos y demás documentos del proceso, en el enlace dispuesto para el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **No. SED-SA-SI-DDE-006-2026**.

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46540386&isFromPublicArea=True&isModal=False

Durante el término comprendido entre el 25 de marzo y el 27 de marzo de 2026, establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, no se recibieron manifestaciones, observaciones ni sugerencias por parte de la ciudadanía o de los posibles oferentes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

El 7 de abril de 2026, la Secretaría de Educación del Distrito llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso y recepción electrónica de propuestas, en la cual presentaron oferta de manera oportuna los proponentes que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PARQUES SECRETARIA	UT GRUPO OLAM CAPITAL	Oferta rechazada	7/04/2026 9:48 AM	0 COP
CONSORCIO PARQUES SED 2026	CONSORCIO PARQUES SED 2026	Oferta rechazada	7/04/2026 9:41 AM	0 COP
SED EDU KITS 2026	DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS SAS	Oferta aceptada	7/04/2026 9:04 AM	4.638.725.232 COP
SED-SA-SI-DDE-006-2026 - CS	UT ACRYBOST	Oferta aceptada	7/04/2026 8:19 AM	4.638.725.232 COP
OFERTA AL PROCESO No. SED-SA-SI-DDE-006-2026	LYD PROYECTOS S.A.S	Oferta aceptada	7/04/2026 7:49 AM	4.638.670.200 COP
ANEMOI AMBIENTE URBANO SAS	AMBIENTE URBANO	Oferta aceptada	6/04/2026 10:25 PM	4.638.670.200 COP
PROPUESTA PARA SED-SA-SI-DDE-006-2026	GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS	Oferta aceptada	6/04/2026 10:22 PM	4.638.670.200 COP
PRESENTACION DE OFERTA SED-SA-SI-DDE-006-2026 - IN Lista de ofertas ERFOR S.A.S.	INVERSIONES GUERFOR S.A.S	Oferta rechazada	6/04/2026 5:46 PM	0 COP
169 - SED-SA-SI-DDE-006-2026 - PARQUES INFANT - SED BOGOTA	TEMPOEFECTIVA SAS	Oferta aceptada	6/04/2026 5:13 PM	4.638.725.232 COP
PARQUES INFANTILES SED - COLCONDI 2026	COLCONDI SAS	Oferta aceptada	6/04/2026 12:30 PM	4.319.210.000 COP
OFERTA - SED-SA-SI-DDE-006-2026 - MANUFACTURAS EL LIDER SAS	MANUFACTURAS EL LIDER SAS	Oferta aceptada	6/04/2026 12:27 PM	4.638.725.232 COP

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, para la evaluación de las propuestas en el presente proceso, el SUBSECRETARIO DE ACCESO Y PERMANENCIA designó el Comité Asesor y Evaluador mediante memorando interno de fecha **09 de abril de 2026**, quienes realizaron la evaluación de las propuestas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normatividad vigente.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Asesor y Evaluador realizó la verificación y evaluación de los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas, y los resultados contenidos en **el informe de evaluación preliminar** fueron puestos a disposición de los proponentes el **10 de abril de 2026**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secopII y dentro de su contenido, los requerimientos a los proponentes para que, dentro del plazo comprendido entre el **13** al **15 de abril de 2026**, en los términos del Parágrafo 1° del artículo 5º de la Ley 1150 de 2017, el cual fue adicionado y modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, presentaran los documentos que consideraran pertinentes para subsanar sus propuestas. El consolidado de la evaluación preliminar fue el siguiente:

INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR PUBLICADO EL DÍA 10/04/2026

OFERTAS RECIBIDAS					
No.	**PROPONENTE**	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**RESULTADO**
1	MANUFACTURAS EL LIDER SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	TEMPOEFECTIVA SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
4	INVERSIONES GUERFOR S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

5	GIOVANNI RAMIRO PEREZ CHARRIS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
6	ANEMOI AMBIENTE URBANO S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
7	LYD PROYECTOS S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
8	UNION TEMPORAL ACRYBOST (ACRYLUZ S.A.S - 65% Y BOSTONIA S.A.S - 35%)	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
9	DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
10	UNION TEMPORAL CONSORCIO PARQUES SED 2026 (SEGMENTOS S.A.S-50% Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SINERGIA ESP S.A.S-50%)	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
11	UNION TEMPORAL UT GRUPO OLAM CAPITAL (GRAN OLAM SUMINISTROS S.A.S -10% Y GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S -90%)	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que, durante el término de traslado del informe de evaluación, y bajo las reglas del pliego de condiciones electrónico y su documento complementario, la Secretaría de Educación del Distrito recibió a través de la Plataforma SECOP II las subsanaciones por parte de los proponentes frente al informe de evaluación preliminar y las observaciones al mismo, algunas extemporáneas.

Tras concluir la etapa de observaciones y subsanaciones, la Secretaría de Educación del Distrito consolidó la evaluación definitiva de las propuestas. Como resultado, de las once (11) ofertas presentadas, ocho (8) fueron declaradas habilitadas para participar en la subasta electrónica, conforme se detalla en el siguiente consolidado:

RESOLUCIÓN No.28 DEL 4 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

OFERTAS RECIBIDAS					
No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	MANUFACTURAS EL LIDER SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	TEMPOEFECTIVA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	INVERSIONES GUERFOR S.A.S	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

RESOLUCIÓN No. 28 **DEL 4 DE MAYO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
5	GIOVANNI RAMIRO PEREZ CHARRIS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	ANEMOI AMBIENTE URBANO S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	LYD PROYECTOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	UNION TEMPORAL ACRYBOST (ACRYLUZ S.A.S -65% Y BOSTONIA S.A.S - 35%)	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

RESOLUCIÓN No. 28 **DEL 4 DE MAYO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
10	UNION TEMPORAL CONSORCIO PARQUES SED 2026 (SEGMENTOS S.A.S-50% Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SINERGIA ESP S.A.S-50%)	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
11	UNION TEMPORAL UT GRUPO OLAM CAPITAL (GRAN OLAM SUMINISTROS S.A.S -10% Y GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S -90%)	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
(20 de abril de 2026)					

El día **20 de abril de 2026**, conforme al cronograma electrónico del proceso y a través de la Plataforma SECOP II, la Secretaría de Educación del Distrito instaló la diligencia de apertura del sobre económico de las propuestas que quedaron habilitadas para participar en el evento de la subasta electrónica.

Que, mediante Memorando No. I-2026-48900 del 20 de abril de 2026, la Dirección de Dotaciones Escolares remitió el resultado de la verificación aritmética de las propuestas económicas presentadas por los proponentes habilitados dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SED-SA-SI-DDE-006-2026 e informó que ninguna de las ofertas superó el valor total del proceso ni los precios unitarios techo establecidos por la Entidad, conforme al archivo Excel de verificación anexo al citado memorando.

Que, en virtud de lo anterior, se estableció como precio de arranque para el evento de subasta inversa electrónica la propuesta presentada por el proponente **COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. - COLCONDI, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($4.319.210.000).**

Como consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del numeral 5.2. Verificación Económica y 7.1.3. Subasta Inversa Electrónica del Documento Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo, el 21 de abril de 2026, a las 02:00 pm adelantó el evento de presentación de lances hasta las 02:20 pm, en el cual participaron cuatro (04) proponentes así:

RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	MANUFACTURAS EL LIDER SAS	944.610.800,00 COP	3.373.610.000,00 COP	78.13%	2
2	GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS	2.243.450.650,00 COP	2.243.450.650,00 COP	48.06%	1
3	DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS SAS	2.361.527.000,00 COP	2.361.527.000,00 COP	45.33%	1
4	UT ACRYBOST	3.306.137.800,00 COP	3.306.137.800,00 COP	23.46%	1

Fuente- Información e imagen tomada del Informe de Subasta electrónica de la plataforma SECOP II

Como resultado del evento de subasta inversa electrónica, el proponente **MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S.** realizó el último lance con el menor precio, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($944.610.800)**, con un margen de ahorro del **78,13%** frente al valor inicial.

El pliego de condiciones dispuso que "Si revisadas las ofertas de todos los proponentes habilitados, de conformidad con la información establecida por la Secretaría de Educación del Distrito en los estudios previos, la Secretaría de Educación del Distrito establece que la postura ganadora durante el evento de Subasta inversa electrónica parece artificialmente baja, el comité técnico económico evaluador adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente baja en procesos de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente" y que ese procedimiento "(…) se replicará en los demás proponentes en atención de su ubicación en el ranking resultante del evento de subasta inversa electrónica, siempre que hubiere lugar a ello".

Como resultado de la aplicación de la metodología establecida en el capítulo tercero de la **"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación"**, adoptada por Colombia Compra Eficiente, y de conformidad con lo previsto en el artículo **2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, la Secretaría de Educación del Distrito advirtió que la oferta correspondiente al último lance presentado por el proponente **MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S.**, ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad dentro del evento de subasta inversa electrónica, podría constituir una oferta artificialmente baja, toda vez que, al ser contrastada con el presupuesto oficial y con las condiciones económicas del proceso, evidenció un descuento superior al **20%**.

En consecuencia, el Comité Técnico-Económico Asesor y Evaluador, el **22 de abril de 2026**, requirió al referido proponente mediante mensaje público CO1.MSG.9322491, con el fin de que sustentara el valor

final ofertado y allegara las explicaciones y soportes necesarios para desvirtuar la posible existencia de precios artificialmente bajos.

Teniendo en cuenta que el proponente **MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S.**, ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad resultante del evento de subasta inversa electrónica, no allegó dentro del término concedido la justificación y los soportes requeridos para desvirtuar la posible existencia de precios artificialmente bajos, la Entidad procedió a rechazar su oferta económica, de conformidad con las reglas del proceso y la normativa aplicable.

Dicha actuación fue comunicada mediante mensaje público No**. CO1.MSG.9334574** publicado el 24 de abril de 2026 en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, la Entidad procedió a requerir al proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad, **GIOVANI RAMIRO PÉREZ CHARRIS**, mediante mensaje público **No. CO1.MSG.9334574** del 23 de abril, con el fin de que justificara el valor ofertado en el evento de subasta inversa electrónica y allegara los soportes necesarios para desvirtuar la posible existencia de precios artificialmente bajos.

Dentro del término concedido, el proponente **GIOVANI RAMIRO PÉREZ CHARRIS** presentó respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad, en mensaje publico CO1.MSG.9337232 en el cual manifestó que el valor final registrado por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.243.450.650)** no correspondía a una decisión empresarial deliberada ni a una estructuración económica racional de su oferta, sino al resultado de una circunstancia técnica excepcional presentada durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica.

En dicha comunicación, el proponente señaló que su estrategia inicial contemplaba un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la oferta más económica al momento de la apertura del sobre, correspondiente a **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($4.319.210.000)**, valor que, según indicó, garantizaba la viabilidad técnica y financiera del contrato. No obstante, manifestó que la dinámica de la plataforma y la actualización automática de los valores durante el evento generaron un precio que, según su propia afirmación, no cubre los costos directos de insumos y equipos, ni los gastos logísticos, impuestos y contribuciones exigidos en el pliego de condiciones.

Así mismo, el proponente solicitó expresamente a la Entidad no tener en cuenta su oferta económica, al considerar que el valor ofertado carecía de soporte técnico real y no reflejaba su voluntad económica ni las condiciones actuales del mercado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que proponente manifestó la inviabilidad económica de su oferta, la Entidad procedió a rechazar la oferta presentada por **GIOVANI RAMIRO PÉREZ CHARRIS**, al no haberse desvirtuado la posible configuración de precios artificialmente bajos y al no acreditarse la viabilidad técnica, económica y financiera para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad procedió a requerir al proponente ubicado en el tercer lugar del orden de elegibilidad, **DIDÁCTICOS SÍMBOLOS Y SIGNOS S.A.S.**, mediante mensaje público No. **CO1.MSG.9340375**, con el fin de que justificara el valor ofertado en el evento de subasta inversa

electrónica y allegara los soportes necesarios para desvirtuar la posible existencia de precios artificialmente bajos.

No obstante, vencido el término concedido, el proponente **DIDÁCTICOS SÍMBOLOS Y SIGNOS S.A.S.** no allegó respuesta ni soportes que permitieran a la Entidad verificar la viabilidad económica de su oferta.

En consecuencia, la Entidad procedió a rechazar dicha oferta, de conformidad con las reglas del proceso, al no haberse desvirtuado la posible configuración de precios artificialmente bajos.

Dicha actuación fue comunicada mediante mensaje público No. **CO1.MSG.9348449,** publicado en la plataforma SECOP II.

Posteriormente, la Entidad procedió a requerir al proponente ubicado en el cuarto lugar del orden de elegibilidad, **UT ACRYBOST**, mediante mensaje público No. **CO1.MSG.9348462**, con el propósito de que justificara el valor ofertado en el evento de subasta inversa electrónica y allegara los soportes necesarios para desvirtuar la posible existencia de precios artificialmente bajos.

Sin embargo, vencido el término establecido por la Entidad, el proponente **UT ACRYBOST** no presentó respuesta al requerimiento ni allegó documentos que permitieran acreditar la sostenibilidad económica de su oferta. En consecuencia, la Entidad procedió a rechazar la oferta presentada por dicho proponente, al no haberse desvirtuado la posible configuración de precios artificialmente bajos, decisión comunicada mediante mensaje público No. **CO1.MSG.9371715** en la plataforma SECOP II.

Que, en aplicación de las reglas del pliego descritas por la posible configuración de precios artificialmente bajos, la Entidad requirió a los proponentes que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto lugar dentro del evento de lances en la subasta inversa electrónica. Sin embargo, dichas ofertas fueron rechazadas, en razón a que no se desvirtuó la posible configuración de precios artificialmente bajos, quedando como ofertas válidas en el proceso las presentadas por los cuatro (4) proponentes habilitados que no realizaron lance alguno durante el evento.

Que el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 prevé expresamente que *"si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo."*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del mismo Decreto establece que *"la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo"*, disposición que, en aplicación de la regla del numeral 7 antes citado, se entiende referida al precio inicial más bajo cuando los lances presentados han sido rechazados y los oferentes restantes no realizaron posturas durante el evento.

Que el pliego de condiciones establece en la sección de verificación económica que *"el Precio Base o Precio de Arranque será la menor oferta económica seleccionada de entre las ofrecidas por los proponentes que resulten habilitados para participar en el evento de subasta inversa electrónica"*, precio que corresponde a la oferta económica inicial del proponente que encabezó el ranking al inicio de la subasta y que no presentó lance alguno.

RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

Que la declaratoria de desierta del proceso únicamente procede en los casos taxativamente previstos en el numeral 5.6 del pliego de condiciones, denominado "Declaratoria de Desierta", que dispone: "La Secretaría de Educación del Distrito declarará desierto el proceso de selección en los siguientes casos: 1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta; 2. Cuando no se presente propuesta alguna; 3. Cuando ningún proponente resulte habilitado en el informe de verificación de requisitos habilitantes; 4. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el Pliego de Condiciones y este documento complemento."

Que ninguna de las causales anteriores se configura en el presente caso, toda vez que: (i) no existe motivo o causa que impida la escogencia objetiva, pues la normativa vigente prevé una regla específica de adjudicación para el evento de no presentación de lances; (ii) se presentaron propuestas dentro del proceso; (iii) existen proponentes habilitados; y (iv) las ofertas de los cuatro (4) proponentes que no presentaron lances se ajustan a las condiciones del pliego de condiciones. En consecuencia, no hay lugar a declarar desierto el proceso.

Que, en ese sentido, una vez rechazadas las ofertas de los proponentes que realizaron lances y que no desvirtuaron la posible configuración de precios artificialmente bajos, la Entidad procedió a continuar el análisis con la oferta económica inicial presentada por **COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. - COLCONDI**, que encabezó el ranking al inicio de la subasta y que no presentó lance alguno y la cual había sido previamente verificada y habilitada, y cuyo valor asciende a CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS **M/CTE ($4.319.210.000)**.

ÍTEM	PROVEEDOR	VALO OFERTA ECONOMICA ANTES DE SUBASTA	PRESUPUESTO OFICIAL	DIFERENCIA ENTRE OFERTA ECONOMICA PRESENTADA ANTES DE SUBASTA Y PRESUPUESTO OFICIAL
1	COLCONDI SAS	$ 4.319.210.000	$ 4.638.752.232	6,89%

Fuente: Elaboración propia

Dicha oferta fue objeto de verificación aritmética mediante Memorando No. I-2026-48900 del 20 de abril de 2026, en el cual se indicó que no superaba el valor total del proceso ni los precios unitarios techo definidos por la Entidad.

En consecuencia, el Comité Asesor y Evaluador Técnico-Económico mantuvo la habilitación económica de la propuesta presentada por **COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. - COLCONDI**, al evidenciar que la misma se ajusta a las condiciones previstas en los documentos del proceso y permite satisfacer la necesidad pública identificada por la Secretaría de Educación del Distrito.

En virtud de lo expuesto, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación, bajo las competencias que a cada uno le corresponde, mediante memorando de recomendación de adjudicación del **4 de mayo de 2026**, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **SED-SA-SI-DDE-006-2026** al proponente **COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. - COLCONDI**, por cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos en el pliego de condiciones, y por presentar una oferta válida, favorable y ajustada a las condiciones del proceso.

RESOLUCIÓN No. 28 **DEL 4 DE MAYO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

"(…) De conformidad con lo establecido en los numerales ***5.1 "REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE PROPUESTAS"*** *y* ***5.5.1 "CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN"*** *del pliego de condiciones definitivo, la Secretaría de Educación del Distrito, previo análisis de las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en los estudios previos y en el pliego de condiciones, debe seleccionar el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que esta persigue, aplicando criterios objetivos, uniformes y previamente definidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo* ***2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015*** *y en el artículo* ***5 de la Ley 1150 de 2007****, modificado por el artículo* ***88 de la Ley 1474 de 2011****.*

Conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones definitivo, la adjudicación debe recaer sobre el oferente que haya presentado el lance más bajo válido o, en su defecto, sobre la oferta económica válida que corresponda de acuerdo con el orden de elegibilidad y las reglas aplicables al evento de subasta inversa electrónica.

En el presente proceso, una vez adelantado el evento de subasta inversa electrónica y surtida la verificación correspondiente frente a las ofertas que podían configurar precios artificialmente bajos, la Entidad requirió a los proponentes ubicados en el orden resultante de los lances para que justificaran los valores ofertados. No obstante, dichas ofertas fueron rechazadas, toda vez que no se desvirtuó la posible configuración de precios artificialmente bajos, bien por falta de respuesta dentro del término otorgado o por manifestación expresa de inviabilidad económica de la oferta.

En consecuencia, teniendo en cuenta que dentro del proceso se encontraban habilitados ocho (8) proponentes y que únicamente cuatro (4) realizaron lances durante el evento de subasta inversa electrónica, se continuó el análisis con las ofertas económicas iniciales válidas de los proponentes habilitados que no presentaron lances, de conformidad con las reglas del pliego de condiciones y con lo previsto en el artículo ***2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015****, especialmente en su numeral 7, conforme al cual, si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.*

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que la oferta económica presentada por ***COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. - COLCONDI S.A.S.*** *no supera el presupuesto oficial ni los precios unitarios techo establecidos por la Entidad, y que el proponente se encuentra habilitado jurídica, técnica, financiera y económicamente.*

Por lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador, bajo las competencias que a cada uno de sus integrantes corresponde, ***recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar*** *el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.* ***SED-SA-SI-DDE-006-2026****, cuyo objeto es* ***"ADQUIRIR E INSTALAR PARQUES INFANTILES CON SUS ACCESORIOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO"****, al proponente* ***COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. - COLCONDI S.A.S.****, identificado con* ***NIT 901.011.888-9****, representado legalmente por* ***Diana Milena Leguizamón Leal****, identificada con cédula de ciudadanía No.* ***52.282.648****, por valor de* ***CUATRO MIL***

RESOLUCIÓN No. 28 **DEL 4 DE MAYO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

> ***TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($4.319.210.000)****, incluidos todos los costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y por un plazo de ejecución de* ***seis (6) meses****, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".*

Que una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios por parte del proponente que obtuvo el ofrecimiento más favorable según el informe final de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el **Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. SED-SA-SI-DDE-006-2026** y acogiendo la recomendación del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, el Ordenador del Gasto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **SED-SA-SI-DDE-006-2026**, cuyo objeto es: **"ADQUIRIR E INSTALAR PARQUES INFANTILES CON SUS ACCESORIOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO"**, al proponente **COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. - COLCONDI S.A.S.**, identificado con **NIT 901.011.888-9**, representado legalmente por **Diana Milena Leguizamón Leal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.282.648**, por valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($4.319.210.000)**, incluidos todos los costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica presentada y los documentos del proceso, por un plazo de ejecución que será de **seis (6) meses**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá por el proponente adjudicatario dentro del término establecido en el cronograma electrónico publicado en el proceso SECOP II. De no suscribirse dentro del término establecido, la Secretaría de Educación del Distrito dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 56, 57, 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución se entiende notificado al proponente adjudicatario y comunicado a los proponentes no seleccionados por medio de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, siendo un acto irrevocable que obliga tanto a la Secretaría de Educación del Distrito como al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 28 **DEL 4 DE MAYO DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SED-SA-SI-DDE-006-2026"

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL REINERIO MATIZ SALAZAR
Subsecretario de Acceso y Permanencia
Secretaría de Educación del Distrito

VoBo: Mateo Giuseppe Enríquez– Asesor Subsecretaría de Acceso y Permanencia
Revisó y Aprobó: Beatriz Emilia Muñoz Calderón-– Directora de Contratación
Revisó y Aprobó: Sandra Liliana Rojas Páez - Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual

Revisó: Andrés Olarte– Abogado Contratista Oficina de Apoyo Precontractual
Proyectó: Camilo Reina – Abogado Contratista Oficina de Apoyo Precontractual